

## Resolución Gerencial N°492-2023-MDP/GM

Pichari, 13 de noviembre del 2023

### VISTO:

La Opinión Legal N° 753-2023-MDP-GM-OAJ/NEE del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°527-2023-MDP-OAF/SCHE del Director de la Oficina de Administración y Finanzas, Informe Técnico N° 084-2023-MDP/ULP-EVN del Jefe de Logística y Patrimonio, Informe N° 5122-2023/MDP/GDAE/HGS/G Gerente de Desarrollo Agrario y Económico, Informe N° 0535-2023-MDP/GDAE/PROY.-TURISMO/MVA-RP del Residente del Proyecto; Informe N° 015-2023-MDP-PROYECT/TURISMO/JNPL-RI del Responsable de Infraestructura, Carta N°003-2023-MDP-PROYECT/TURISMO/JPL-RI, y Informe N° 2538-2023/MDP/GDAE/AMCLL/G.

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la Ley) y el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades, en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras, orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados;

Que, el artículo 30 del TUO de la Ley, dispone que: "30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento";

Que, el artículo 67 del Reglamento, establece que: "67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de



la cancelación sea la falta de presupuesto. 67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación, está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel”;

Que, mediante el Informe N° 2538-2023/MDP/GDAE/AMCLL/G, de fecha 17 de julio de 2023 emitido por el Gerente de Desarrollo Agrario y Económico Ing. Aurelio Mardoqueo Cisneros Lloclla quien remite el requerimiento del Servicio de Mantenimiento de Vías Públicas de la Comunidad de Nogalpampa para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN DEL ECOTURISMO RECREATIVO Y TURISMO VIVENCIAL, EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI CAPITAL, PUERTO MAYO, CATARATA, NOGALPAMPA, AMARGURA, OTARI SAN MARTIN, OTARI NATIVOS Y MONKERENSHI DEL DISTRITO DE PICHARI- PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO".



Que, en fecha 18 de setiembre del 2023, se realizó la PRIMERA CONVOCATORIA con nomenclaturas AS-SM-82-2023-MDP/OEC-1.

Que, mediante Carta N° 003-2023-MDP-PROYECT/TURISMO/JPL-RI, de fecha 18 de setiembre del 2023, emitido por el Responsable de Infraestructura el Ing. Joel Nahir Paredes Laura quien solicita la anulación de Servicio de Mantenimiento de Vías de la Comunidad de Nogalpampa, para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN DEL ECOTURISMO RECREATIVO Y TURISMO VIVENCIAL, EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI CAPITAL, PUERTO MAYO, CATARATA, NOGALPAMPA, AMARGURA, OTARI SAN MARTIN, OTARI NATIVOS Y MONKERENSHI DEL DISTRITO DE PICHARI- PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" en que indica que las carreteras le corresponde la ejecución con el presupuesto de RDR y no con el presupuesto del proyecto de turismo, y no cuenta con planos, expediente técnico aprobado, y ninguna acta de libre disponibilidad de las autoridades de Nogalpampa, tampoco de los propietarios de los terrenos donde pasara esta carretera vecinal.



Que, mediante Informe N° 015-2023-MDP-PROYECT/TURISMO/JNPL-RI, de fecha 20 de octubre del 2023, el Responsable de Infraestructura de proyecto Ing. Joel Nahir Paredes Laura, quien reitera la cancelación del Servicio de Requerimiento de Mantenimiento de las Vías Públicas de la Comunidad Nogalpampa para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN DEL ECOTURISMO RECREATIVO Y TURISMO VIVENCIAL, EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI CAPITAL, PUERTO MAYO, CATARATA, NOGALPAMPA, AMARGURA, OTARI SAN MARTIN, OTARI NATIVOS Y MONKERENSHI DEL DISTRITO DE PICHARI- PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", quien remite a la Residente de Proyecto Lic. Miriam Valenzuela Aguilar, en el que concluye que no se puede realizar inversión pública en el acceso a recurso natural, ya q no se tiene un adecuado saneamiento físico legal del acceso.



Que, mediante Informe N° 0535-2023- MDP/GDAE/PROY.-TURISMO/MVA-RP de fecha de recepción 23 de octubre de 2023 emitido por el Residente de Proyecto Lic. Miriam Valenzuela Aguilar, quien solicita la cancelación del Servicio de Requerimiento de Mantenimiento de las Vías Públicas de la Comunidad Nogalpampa para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN DEL ECOTURISMO RECREATIVO Y TURISMO VIVENCIAL, EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI CAPITAL, PUERTO MAYO, CATARATA, NOGALPAMPA, AMARGURA, OTARI SAN MARTIN, OTARI NATIVOS Y MONKERENSHI DEL DISTRITO DE PICHARI- PROVINCIA DE LA CONVENCION -

DEPARTAMENTO DE CUSCO".

Que, mediante **Informe N° 5122- 2023/MDP/GDAE/HGS/G**, de fecha de recepción **24 de octubre de 2023** emitido por el Gerente de Desarrollo Agrario y Económico ING. Haida Gonzales Soto, quien remite la solicitud de cancelación del Servicio de Requerimiento de Mantenimiento de las Vías Públicas de la Comunidad Nogalpampa para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN DEL ECOTURISMO RECREATIVO Y TURISMO VIVENCIAL, EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI CAPITAL, PUERTO MAYO, CATARATA, NOGALPAMPA, AMARGURA, OTARI SAN MARTIN, OTARI NATIVOS Y MONKERENSHI DEL DISTRITO DE PICHARI- PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", para su conocimiento y fines pertinentes.

Que, mediante **Informe Técnico N° 084-2023-MDP/ULP-EVN**, de **fecha de recepción 09 de noviembre del 2023**, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio – Lic. Adm. Edgar Vega Neyra; quien declara PROCEDENTE la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-82-2023-MDP/OEC-1, denominado de contratación de Servicio de Requerimiento de Mantenimiento de las Vías Públicas de la Comunidad Nogalpampa para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN DEL ECOTURISMO RECREATIVO Y TURISMO VIVENCIAL, EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI CAPITAL, PUERTO MAYO, CATARATA, NOGALPAMPA, AMARGURA, OTARI SAN MARTIN, OTARI NATIVOS Y MONKERENSHI DEL DISTRITO DE PICHARI- PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"; por motivos de razones de fuerza mayor o caso fortuito , establecidos en el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado el cual debe ser aprobado mediante acto resolutivo.

Que, mediante **Informe N° 527-2023-MDP-OAF/SCHE**, de **fecha 10 de Noviembre del 2023**, emitido por el emitido Director de Administración y Finanzas - CPC. Santiago Chacón Egoabil; quien Remite la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-82-2023-MDP/OEC-1, denominado contratación de Servicio de Requerimiento de Mantenimiento de las Vías Públicas de la Comunidad Nogalpampa para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN DEL ECOTURISMO RECREATIVO Y TURISMO VIVENCIAL, EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI CAPITAL, PUERTO MAYO, CATARATA, NOGALPAMPA, AMARGURA, OTARI SAN MARTIN, OTARI NATIVOS Y MONKERENSHI DEL DISTRITO DE PICHARI- PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO".

Que, mediante **Opinión Legal N° 753-2023-MDP-OAJ/NEE**, de fecha de recepción **13 de noviembre de 2023**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Nilo Estrada Espinoza; quien emite OPINION FAVORABLE para la Cancelación del Proceso de Selección: ADJUDICACION SIMPLIFICADA AS-SM N° 82-2023-MDP/OEC-1, sobre contratación de Servicio de Requerimiento de Mantenimiento de las Vías Públicas de la Comunidad Nogalpampa para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN DEL ECOTURISMO RECREATIVO Y TURISMO VIVENCIAL, EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI CAPITAL, PUERTO MAYO, CATARATA, NOGALPAMPA, AMARGURA, OTARI SAN MARTIN, OTARI NATIVOS Y MONKERENSHI DEL DISTRITO DE PICHARI- PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"; en aplicación al artículo 30 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, conforme a las precisiones efectuadas en los numerales 5 y 6 del presente informe legal.



El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Artículo 67 Cancelación del procedimiento de selección: **67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley,** comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. 67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.



Que, teniendo en cuenta los términos de referencia del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°83-2023-MDP/OEC-1 Servicio de Mantenimiento de Vías de Acceso de la Comunidad Nogalpampa para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN DEL ECOTURISMO RECREATIVO Y TURISMO VIVENCIAL EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI CAPITAL, PUERTO MAYO, CATARATA, NOGALPAMPA, AMARGURA, OTARI SAN MARTIN, OTARI NATIVOS Y MONKERENSHI DEL DISTRITO DE PICHARI- PROVINCIA DE LA CONVENCION- DEPARTAMENTO DE CUSCO", tiene el objetivo de asegurar la adecuada transitabilidad mediante el servicio materia de contratación; al efectuar la evaluación técnica en el área de intervención del servicio advierten que no se puede realizar inversión pública en el acceso a recurso turístico ya que no se tiene un adecuado saneamiento físico legal del acceso, no existiendo ninguna conciliación entre las personas del sector por el que se hará dicho proyecto, y no estando de acuerdo los pobladores del sector C.P. Nogalpampa, SR. Rómulo Campos, y CC.NN. Monkerenshi, en el presente caso denota que los responsables del área usuaria no realizaron un diagnóstico adecuado en el área de intervención de la actividad que le permite identificar que si el espacio físico se encontraba saneado legalmente o mínimamente habían acuerdos previos que los poseedores propietarios puedan ceder vía donación u otros medios, del cual se puede deducir que dichos inconvenientes técnicos de saneamiento físico legal el área usuaria ve por conveniente no intervenir dicha actividad de mantenimiento lo que implica la desaparición de la necesidad causal que es coherente para cancelar el procedimiento de selección en aplicación del artículo 30 del TUO de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado.



Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;



Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR, la CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM N° 83-2023-MDP/OEC-1, contratación de Servicio de Mantenimiento de Vías de Acceso de la Comunidad Nogalpampa para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE

LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN DEL ECOTURISMO RECREATIVO Y TURISMO VIVENCIAL EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI CAPITAL, PUERTO MAYO, CATARATA, NOGALPAMPA, AMARGURA, OTARI SAN MARTIN, OTARI NATIVOS Y MONKERENSHI DEL DISTRITO DE PICHARI- PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN- DEPARTAMENTO DE CUSCO"; de acuerdo al artículo 30º de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR**, al Órgano Encargado de Contrataciones del Estado, registre la presente resolución en la plataforma del SEACE; de acuerdo al artículo 67º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **DISPONER**, remitir copia fedateada de la presente resolución y todos sus antecedentes a la Unidad de Recursos Humanos, con la finalidad que, a través de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, realice la investigación preliminar y el deslinde de responsabilidades contra los que resulten responsables.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **DISPONER** a la Oficina de Informática y Sistemas, la publicación de la presente resolutive en la página web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



C.c.  
ALCALDIA  
G.I  
O.A.F  
U.L.P  
D.O.P  
Residente  
Pag. Web  
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCIÓN - CUSCO  
Ing. Edmur Milthon Huari Aragon  
GERENTE MUNICIPAL